

Sustentación apelación

Mario Gomez Otalora <mario.gomezotalora32@gmail.com>

Vie 11/08/2023 12:08 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 11-08-2023 12.06.pdf;

MARIO GOMEZ OTALORA
Abogado

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00449-01
De: YUDITH CAROLINA VARGAS MOJOCO
Vs: ASEOEMMANUEL S.A.S. E INDETERMINADOS
ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.

MARIO GOMEZ OTALORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado en Ejercicio, identificado con la C.C. No. 4'292.316 de Ventaquemada y portador de la T.P. No. 63047 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: mario.gomezotalora32@gmail.com, obrando en calidad de apoderado Judicial de la sociedad Comercial **ASEOEMMANUEL S.A.S.**, Sociedad comercial legalmente constituida y con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900803591-2 representación que ejerzo de conformidad con el poder especial que adjunto y que me confirió su Representante Legal señora VIVIANA PAOLA SANCHEZ DIAZ, Mayor de edad y Residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.978.072, correo electrónico: aseoemmanuel1@gmail.com procedo por medio del presente escrito y encontrándome dentro del termino de ley, a sustentar el recurso de apelación lo que hago de la siguiente manera:

Primero que todo me permito manifestar señoría, que me ratifico en la sustentación que realice ante el juzgado 28 Civil Municipal, que es el de conocimiento, donde ya había expresado estos mismos argumentos cuando se me indago si quería interponer algún recurso, lo hice, sustentando las razones, que se sintetizan así:

El artículo 375 del C. G. P., establece cuales son las reglas que se deben tener en cuenta para el inicio del proceso de pertenencia y establece las siguientes:

1º.- La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.

2º...

3º.-...

4º.-...

5º.- A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos , donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.Cuando el inmueble... **"Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella..."** (resaltado del suscrito apoderado)

Si observamos la demanda presentada por la señora YUDITH CAROLINA VARGAS MOJOCO, a través de apoderado, nos podemos dar cuenta que la demanda NO ESTA DIRIGIDA CONTRA NINGUNA PERSONA EN ESPECIAL, pues el texto dice lo siguiente " ... conforme al poder entregado a su despacho, comedidamente presentamos **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** del predio urbano identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1518594 de la Oficina de Instrumentos Públicos Central de Bogotá, Código Catastral AAA0161SNOM, dirección actual Calle 6 A 89-42 Interior 9 , Apartamento 204, cuyos linderos y descripciones en general, aparecen delimitadas en la Escritura Pública No. 609 del 21 de Febrero de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá, a fin de que previos los tramites propios se disponga":

Como nos podemos dar cuenta Señoría, la presenta demanda no cumple las exigencias de que establece el Numeral quinto (5º.) del C. G. P., toda vez que la norma es clara en el sentido de Indicar que **"Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella..."** y en este caso en particular, la demanda NO ESTA DIRIGIDA CONTRA PERSONA ALGUNA, simplemente se dice que presentan demanda de pertenencia, pero no señala contra quien va dirigida la demanda, lo cual desde ya existe una falla, que conlleva a **NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Si observamos el poder conferido por la demandante, en el mismo aparece el mismo error detectado por el suscrito, pues se confiere poder para INICIAR EL PROCESO DE PERTENENCIA, pero NO SE SEÑALA CONTRA QUIEN ESTA DIRIGIDA LA DEMANDA .

Ahora, el despacho en el auto admisorio de la demanda, es quien interpretando el certificado de libertad, ordena su Admisión teniendo como demandante a YUDITH CAROLINA VARGAS MOJOCO y demandado a ASEOEMMANUEL S.A.S., lo cual fue más allá de sus funciones, por cuanto lo legal era, **INADMITIR LA DEMANDA, ORDENAR CORREGIR EL PODER Y ADECUAR LA DEMANDA A LO QUE ESTABLECIA EL CERTIFICADO DE LIBERTAD.**

2º.- Aunado a lo anterior, so revisamos el poder conferido por la demandante, en el mismo **NO SE OTORGA PODER PARA DEMANDAR A LAS PERSONAS INDETERMINADAS,** solo se da poder para demandar en Pertenencia del inmueble a favor de la demandante, sin expresar contra quien va dirigida la demanda ni se demanda a los indeterminados que consideren tener derechos sobre el bien inmueble, hecho que constituye un error garrafal, que el Juzgado no debió dejar pasar por alto, pues este error daba para que en su momento se Inadmitiera la demanda.

Como nos podemos dar cuenta, Señoría, el Juzgado 28 Civil Municipal, se equivocó al haber admitido la demanda, por estar mal dirigida la demanda, **NO DEBIO ACOGER LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA,** por que la norma **ES MUY CLARA,** la demanda esta mal dirigida y lo mismo pasa con el poder conferido

PETICIONES.

Con base en lo anteriormente expuesto, de manera Respetuosa, me permito solicita a su Señoría lo siguiente:

1º.- REVOCAR EL FALLO PROFERIDO por parte del juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, que data del 27 de Mayo del año 2022, mediante el cual **ACCCEDIO** a las pretensiones de la demanda, **PARA QUE EN SU LUGAR SE NIEGUEN TODAS LAS PRETENSIONES DE LA MISMA,** por el incumplimiento a lo previsto por el Num 5º. Del articulo 375 del C. G. P. **ORDENADO EL ARCHIVO DE LA DEMANDA.**

Pruebas.

Ruego tener como tales, EL PODER Y LA DEMANDA PRESENTADA Y toda la actuación surtida en el expediente.

Cordialmente

MARIO GOMEZ OTALORA

C.C. No. 4'292.316 de Ventaquemada

T.P. No. 63047 del C. S. J.